**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6121/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6121/2023**

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Gustavo A. Madero**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa respecto de los servidores públicos que integran la Dirección General de Administración.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Dirección General de Administración, personas servidoras públicas, sueldo, funciones reales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Alcaldía Gustavo A. Madero |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6121/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Gustavo A. Madero

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **quince de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6121/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074423001952**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> SOLICITO SABER EL NOMBRE Y NUMERO DE EMPLEADO DE CADA INTEGRANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, (HONORARIOS, EVENTUAL, AUTOGENERADOS, ENLACE A Y B, ) SUELDO BRUTO, HORARIO, FUNCION, ACTIVIDADES REALES , .

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez y Bilzavany Arroyo Ayala.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

DEBEMOS SER HONESTOS CON LA INFORMACION YA QUE EL DIRECTOR SE LE A VISTO EN DIVERSOS EVENTOS POLITICOS EN LA ALCALDIA IZTACALCO, COMO ES POSIBLE QUE TENGA UN CARGO DE DIRECTOR GENERAL Y EL ESTA EN CAMPAÑA YA QUE LAS ELECCIONES SON EN 2024, DE ACUERDO A LA LEY NO PUEDE TENER UN CARGO Y A LA VEZ HACER POLITICA.
SOLICITO UNA SANCION CON VISTA A CONTRALORIA PORQUE TODA SU ESTRUCTURA LABORA Y COBRA EN LA ALCALDIA GUSTAVO A MADERO; LA 4 TRANSFORMACION QUE DICE EL PRESIDENTE NO ES CONGRUENTE.
YA DEBEMOS PONER UN ALTO A TANTA CORRUPCION Y ENGAÑOS .. periodista manuel ureste
[*Sic.*]

**Medio para recibir notificaciones:**
Correo Electrónico

**Formato para recibir la información:**
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El doce de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, respuesta a la solicitud mediante el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/494/2023,** de fecha ocho de septiembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos del ente recurrido, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **(LTAIPRCCDMX)**, me permito informar a Usted; enseguida encontrara la información solicitada:

| No. DE EMPLEADO | NOMBRE | FUNCIÒN | H. ENTRADA | H. SALIDA | SUELDO MENSUAL (BRUTO) |
|---|---|---|---|---|---|
| 859767 | BARRERA ZAVALA ANA BRENDA | JEFE DE OFICINA | 7:00 | 13:00 | 22,742.03 |
| 218121 | CANALES RODRIGUEZ ERNESTO | ADMINISTRATIVO | 00:00 | 00:00 | 19,737 |
| 864719 | JIMENEZ SEGURA JORGE | ADMINISTRATIVO | 00:00 | 00:00 | 22,256 |
| 54279 | LOPEZ BENITEZ AURELIA | JEFE DE OFICINA | 9:00 | 16:00 | 18,013.46 |
| 1092646 | MONGE CARRILLO ITZI CAROL | ADMINISTRATIVO | 00:00 | 00:00 | 17,066 |
| 216173 | TREJO PEREZ PABLO | DIRECTOR GENERAL | 00:00 | 00:00 | 95,438 |
| 103614 | TZEC POOL PETRONILA | SECRETARIA | 15:00 | 21:00 | 17,954.41 |
| 1160332 | VALLADARES CORDOVALUIS MARTIN | ADMINISTRATIVO | 00:00 | 00:00 | 16,912 |

[*Sic.*]



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

**III. Recurso.** El dos de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> la respuesta está incompleta xq no ponen las actividades reales de cada servidor público y así mismo veo que hay dos personas con horario de 0 a 0 eso que significa que son aviadores, que no están dentro de esa oficina, y también agregar que solo enlistan a 9 personas cuando son más de 20 personas tanto en horario matutino como vespertino y fines de semana y no hay más información más que de 9 personas agradecería que la información sea completa y verdadera
> […][Sic]

La persona solicitante adjuntó la respuesta recaída a su solicitud.

**IV. Turno.** El dos de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6121/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El cinco de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligad**o. El diecinueve de octubre, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4126/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

[…]

**ALEGATOS**

**I.-** Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**II.-** Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/566/2023** de fecha dieciséis de octubre del año en curso, signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001952** mediante su oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/494/2023** de fecha 08 de septiembre del 2023, de forma íntegra por lo que **compete** a esa Unidad Administrativa.

**SOBRESEIMIENTO**

*Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a* la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074423001952,** mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/494/2023** de fecha 08 de septiembre del 2023 signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos. Por lo que queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja, además por que se actualiza en parte la fracción **V** del artículo 249 de la Ley de la Materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**PRUEBAS**

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/566/2023** de fecha dieciséis de octubre del año en curso, signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001952** mediante su oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/494/2023** de fecha 08 de septiembre del 2023, de forma íntegra por lo que **compete** a esa Unidad Administrativa.

**2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

**PRIMERO. -** Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma y se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO. -** Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.

[…][*Sic*.]

Asimismo, adjuntó oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/566/2023** de fecha dieciséis de octubre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos del ente recurrido, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública 092074423001952, fue contestado en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que se puede corroborar fehacientemente en el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/494/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023.

2.- Ahora bien, al realizar un análisis detallado respecto a la razón de la interposición del presente recurso de revisión por parte del hoy recurrente, la misma resulta ser infundada, inoperante, carente de motivación y por demás falaz, ya que la Alcaldía Gustavo A. Madero, antes de emitir la respuesta respectiva, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la cual, se desprendieron los datos requeridos por el hoy recurrente en la solicitud de información pública No. 092074423001952, del personal que se encuentra adscrito a la Dirección General de Administración, así como el número de empleado, horario, función, actividades reales y salario de cada uno de ellos.

Cabe mencionar que el presente recurso de revisión debe resultar improcedente, toda vez, que la información que se proporciona es la que obra en poder en la base de datos de la Dirección de Administración de Capital Humano consecuentemente, no debe ser sujeta de contravención alguna, tal y como lo señala el Artículo 248 Párrafo V de la Ley de la Materia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestime en todas y cada de una de sus partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/494/2023**, de fecha 08 de septiembre de 2023, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del acuse del oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/494/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia. Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta conforme a derecho y bajo principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

3.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAY Y HUMANA.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

[…] [*Sic.*]

**VIII. Cierre.** El diez de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dos de octubre de dos mil veintitrés, esto es, al treceavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

**TERCERO. Improcedencia**. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO**. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

[4] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar que la persona solicitante requirió conocer:

1. El nombre y número de empleado de cada integrante de la Dirección General de Administración, (honorarios, eventual, autogenerados, enlace a y b)
2. Sueldo bruto
3. Horario,
4. Funciones y
5. Actividades reales.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos proporcionó el número de empleado, nombre, función, hora de entrada y salida y sueldo mensual bruto de 8 personas servidoras públicas.

Inconforme, la persona solicitante refirió que la **respuesta está incompleta** por las siguientes consideraciones:

1. No le indicaron las actividades reales de cada servidor público.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

2. En la información entregada hay personas con horario de 0 a 0, y que no se le explicó que es lo que eso significa.
3. Que solo enlistan a 9 personas cuando son más de 20 personas tanto en horario matutino como vespertino y fines de semana, por lo que requieren que la información sea completa.

Del agravio se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la información proporcionada, relativa al número de empleado, nombre, función y sueldo mensual bruto de 8 personas servidoras públicas y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar firme[5], por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[6], de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

El sujeto obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos reiteró la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de

[5] Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.***

[6] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

Señalado lo previo, conviene traer a colación la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada
> …" (Sic)

De la normativa en cita se advierte que los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Señalado lo previo, conviene traer a colación el Manual de Administración de la Alcaldía Gustavo A. Madero, el cual en su parte conducente refiere lo siguiente:

> "…
> Puesto: **Dirección General de Administración**
>
> **Función Principal 1:** Observar al interior de la Alcaldía, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de estructura, organización, capacitación, de sistemas administrativos y su mejora de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.
…
**Funciones Básicas 1:**
• Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;
…
Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Registro y Seguimiento de Demandas
…
Puesto: Líder Coordinador de Proyectos Administrativos
…
Puesto: Coordinación de Control y Seguimiento de Administración
…
Puesto: Dirección de Administración de Capital Humano
…
Puesto: Enlace de Gestión y Seguimiento a Pagos "A"
Enlace de Gestión y Seguimiento a Pagos "B"
…
Puesto: Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones.
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal.
…
Puesto: Subdirección de Administración de Personal.
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.
…
**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos**.

**Función Principal 1:** Implementar mecanismos encaminados a asegurar la elaboración nóminas del personal contratado por honorarios asimilados a salarios y estabilidad laboral, así como realizar los pagos de nómina del todo personal contratado por esta Alcaldía.
…
Puesto: Dirección de Finanzas
…
Puesto: Enlace de Información Financiero Presupuestal.
Puesto: Enlace de Gestión de Pagos Financieros
…
Puesto: Subdirección de Tesorería y Pagos



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

…
Puesto: Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto.
…
Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a la Programación Presupuestal.
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Presupuesto.
…
Puesto: Subdirección de Evaluación y Control
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad Gubernamental.
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática.
…
Puesto: Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
…
Puesto: Enlace de Análisis y Gestión de Documentos.
…
Puesto: Subdirección de Recursos Materiales y Archivos
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Archivos
…
Puesto: Subdirección de Servicios Generales.
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Siniestros, Servicios y Mantenimiento a Instalaciones.
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Automotriz y Combustibles.
…” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que la **Dirección General de Administración** del ente recurrido tiene por objeto, observar al interior de la Alcaldía, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal. Asimismo, tiene la función



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

principal de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía.

Dicha Dirección General adscribe 31 unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos**, misma que se encarga de implementar mecanismos encaminados a asegurar la elaboración nóminas del personal contratado por honorarios asimilados a salarios y estabilidad laboral, así como realizar los pagos de nómina del todo personal contratado por la Alcaldía.

De acuerdo con lo analizado, resulta posible indicar que el ente recurrido se pronunció a través de la unidad administrativa competente para conocer de lo peticionado, pues es justo la **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos** quien se encarga de implementar mecanismos encaminados a asegurar la elaboración nóminas de todo el personal adscrito a la Alcaldía.

No obstante, dicha unidad administrativa actuó con un criterio restrictivo, porque, aunque en su respuesta primigenia se manifestó respecto de las funciones generales de algunos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Administración, fue omiso en pronunciarse respecto de lo peticionado en el punto 5 de la solicitud, esto es, las funciones reales de cada integrante de la Dirección General de Administración.

De la misma forma, si bien indicó la hora de entrada y salida de algunos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Administración, esta información resultó ser incompleta, pues el sujeto obligado se limitó a referir como



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

horas de entrada y salida, las 00:00 horas, sin explicar a la persona solicitante el significado de dichos números, tal como se muestra a continuación:

| No. DE EMPLEADO | NOMBRE | FUNCIÒN | H. ENTRADA | H. SALIDA | SUELDO MENSUAL (BRUTO) |
|---|---|---|---|---|---|
| 859767 | BARRERA ZAVALA ANA BRENDA | JEFE DE OFICINA | 7:00 | 13:00 | 22,742.03 |
| 218121 | CANALES RODRIGUEZ ERNESTO | ADMINISTRATIVO | 00:00 | 00:00 | 19,737 |
| 864719 | JIMENEZ SEGURA JORGE | ADMINISTRATIVO | 00:00 | 00:00 | 22,256 |
| 54279 | LOPEZ BENITEZ AURELIA | JEFE DE OFICINA | 9:00 | 16:00 | 18,013.46 |
| 1092646 | MONGE CARRILLO ITZI CAROL | ADMINISTRATIVO | 00:00 | 00:00 | 17,066 |
| 216173 | TREJO PEREZ PABLO | DIRECTOR GENERAL | 00:00 | 00:00 | 95,438 |
| 103614 | TZEC POOL PETRONILA | SECRETARIA | 15:00 | 21:00 | 17,954.41 |
| 1160332 | VALLADARES CORDOVALUIS MARTIN | ADMINISTRATIVO | 00:00 | 00:00 | 16,912 |

Al respecto, este Instituto considera que, en el caso concreto, no basta con proporcionarle la información al particular, sino que era necesario desglosar el significado de dichas cifras, para que la persona solicitante pudiera comprenderla, pues los solicitantes no están obligados a conocer terminología o cosas específicas de los sujetos obligados.

Finalmente, no pasa desapercibido que la persona solicitante refirió que el ente solo entrega información de unos cuantos servidores públicos, cuando la estructura está conformada por más personas.

Al respecto, tal como se refirió de forma previa, de un análisis del Manual Administrativo del ente recurrido se advierte que, en efecto, son 31 puestos los que se adscriben a la Dirección General de Administración del sujeto obligado, por lo que tal como refiere el solicitante, la respuesta deviene incompleta, pues el ente se limitó a pronunciarse de apenas una parte del universo de servidores públicos que integran la Dirección de interés de la persona solicitante.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este orden de ideas, la respuesta del sujeto obligado deviene incompleta, pues no indico a la persona solicitante las actividades reales de cada servidor público, no explicó la información otorgada relativa a horarios de entrada y salida, y no entregó información de la totalidad de los servidores públicos que integran la Dirección General de Administración.

En esta lógica, el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, refiere medularmente lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

El criterio en cita refiere que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, y que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada** por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Al respecto, se advierte que la respuesta del ente recurrido careció de congruencia y exhaustividad, pues no se entregó la información requerida de forma completa, ni se refirió de forma expresa y amplia de cada uno de los puntos de la solicitud.

Dado lo previo, se colige que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICA** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información peticionada en todas las unidades administrativas que resulten competentes, y realice lo siguiente:

- Indique las actividades reales de cada servidor público que integra la Dirección General de Administración.
- Explique qué significa el horario de 0 a 0 horas, referido en la respuesta primigenia.
- Proporcione el nombre, número de empleado, sueldo bruto, horario y funciones de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Administración, faltantes en la respuesta primigenia.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO**. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO**. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**SEXTO**. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**